

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO (2024).**

El señor **JULIAN JARAMILLO MARIN** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE RECAUDOS Y PAGOS**, el **Doctor JUAN PABLO GÓMEZ LONDOÑO** y al **OPERADOR DE SERVICIOS DEL TRÁNSITO MOVILIDAD AVANZADA BELLO -EDUNORTE** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS-SIMIT**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por competencia y aparecer relacionados con la expedición de la Resolución No 202400001520 del 22 de febrero de 2024 y sus efectos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **JULIAN JARAMILLO MARIN** en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO** con integración del contradictorio por pasiva con el del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLO-SECRETARIA DE RECAUDOS Y PAGOS**, el **Doctor JUAN PABLO GÓMEZ LONDOÑO** y al **OPERADOR DE SERVICIOS DEL TRÁNSITO MOVILIDAD AVANZADA BELLO -EDUNORTE** y la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS-SIMIT**.

**2.- CORRER** traslado a la accionada original y a los integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los

fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la accionada inicial y a las integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copias del expediente de cobro coactivo en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con la obligación contenida en el comparendo N 050880000009590225 del 04 de febrero de 2015 referidos en los anexos de la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

**Las accionadas e integradas** informará la fecha en que adquirió firmeza legal la Resolución No 202400001520 del 22 de febrero de 2024 y acerca de las publicaciones realizadas a partir de la misma, en especial informarán si aún aparece alguna información negativa del actor en las bases de datos del Simit y brindará las explicaciones necesarias en cuanto a los cobros que se le vienen realizando y para cuándo con certeza serán actualizados dichos reportes, acreditando al respecto lo pertinente.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes acredite, la forma y la fecha en que fue notificado del acto administrativo que declaró la prescripción aludida en la solicitud de tutela.

Requerir además al accionante para que informe dentro del mismo término al Juzgado si ha realizado petición previa de HABEAS DATA- (rectificación, corrección o eliminación ante la parte accionada), en caso positivo deberá anexar la copia de la solicitud y de la respuesta emitida al respecto.

La falta de respuesta frente al último requerimiento hará presumir que no ha mediado solicitud previa.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.